

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 5

*Referencia:* 5-2000

*Año:* 2000

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-05-2000

*Título:* (MODIFICA EL ARTICULO 11 DEL ACUERDO NO. 2-200 DE 21 DE FEBRERO DE 2000.)

*Dictada por:* SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

*Gaceta Oficial:* 24100

*Publicada el:* 20-07-2000

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. BANCARIO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Banca, Bancos e instituciones financieras, Cuentas bancarias y financieras abandonadas, Superintendencia de bancos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 4.697

*Rollo:* 510

*Posición:* 2523

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
ACUERDO N° 5-2000  
(De 10 de mayo de 2000)**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo No.2-2000 de 21 de febrero de 2000, se adoptaron normas para el cumplimiento del índice de liquidez legal mínimo para los Bancos de Licencia General;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Artículo 11 del Acuerdo No.2-2000 de 21 de febrero de 2000.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.-** El Artículo 11 del Acuerdo No.2-2000 de 21 de febrero de 2000 quedará así:

**ARTÍCULO 11. DEPOSITOS COMPUTABLES.** Para los efectos del requerimiento del índice de liquidez legal mínimo, se computarán los depósitos siguientes, excluyendo los recibidos de casa matriz, afiliadas, subsidiarias o sucursales:

1. Depósitos a la vista; y
2. Depósitos a plazo cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta y seis (186) días contados a partir del informe de liquidez.

**PARÁGRAFO 1: NOCIÓN DE AFILIADA.** Sin perjuicio de la consideración como casa matriz o subsidiaria que haya hecho un banco de un establecimiento, para los efectos de este Artículo, puede entenderse por "afiliada" a cualquiera de las siguientes personas jurídicas relacionadas con el negocio bancario:

1. Sociedad de la cual el Banco, individualmente, es titular de al menos el CINCUENTIUNO POR CIENTO (51%) de las acciones en circulación; o

2. Sociedad que individualmente, es titular de al menos el CINCUENTIUNO POR CIENTO (51%) de las acciones del Banco; o
3. Sociedad de la cual el Banco, individualmente, cuenta con la participación o con los votos necesarios en esa sociedad para elegir, por sí sólo, a la mayoría de los directores de esa sociedad, o para designar al Representante Legal o Apoderado General o al Ejecutivo de más alto nivel de esa sociedad, o para vetar decisiones en contrario en estas materias; o
4. Sociedad que, individualmente, cuenta con la participación o los votos necesarios en el Banco para elegir, por sí sola, a la mayoría de los directores del Banco, o para designar a su Representante Legal o Apoderado General o a su Ejecutivo en más alto nivel, o para vetar decisiones en contrario en estas materias.

**ARTICULO 2.-** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil (2000).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESIDENTE, a.i.

EDUARDO FERRER

EL SECRETARIO, a.i.

FELIX B. MADURO

RESOLUCION FID Nº 12-2000  
(De 13 de junio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución FID. No. 8-96 de 31 de octubre de 1996 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Fiduciaria a **BANCO EXTERIOR, S.A.**, para llevar a cabo el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 20-2000 de 24 de marzo de 2000 se autorizó de la Liquidación Voluntaria y cancelación de la Licencia General de **BANCO EXTERIOR, S.A.**, por lo cual ha cesado sus operaciones en Panamá, las cuales fueron asumidas por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A.**;

Que por intermedio de Apoderados Especiales se ha presentado solicitud de cancelación voluntaria de la Licencia Fiduciaria de **BANCO EXTERIOR, S.A.**;

Que la solicitud de **BANCO EXTERIOR, S.A.** se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, relativo a la cancelación de Licencia Fiduciaria; y,